

Rama Judicial del Poder Público Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería

República de Colombia

SECRETARÍA. Montería, Octubre 25 de 2021

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL** Rad. N° **23001311000320210032800**, la cual subsanaron el defecto por la cual fue inadmitida. A su Despacho.

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)
AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA EN ORALIDAD. Montería, Octubre Veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

A través de apoderado judicial la señora NIDIA DEL SOCORRO COGOLLO DE BARRAZA, presenta demanda verbal sumaria de Adjudicación de Apoyos Transitorios contra el señor ERIC LEONARDO BARRAZA COGOLLO; revisada la demanda de la referencia se percata el despacho que la misma cumple los requisitos que se prescriben para todo tipo de asuntos dispuestos en el artículo 82 del C.G.P. y los contenidos en el artículo 54 de la ley 1996 de 2019 el cual es del siguiente tenor:

"Hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto. El proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio será promovido por una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto.

En el caso que nos ocupa se observa que quien presenta la demanda probó la relación de confianza e interés legítimo respecto a la persona titular del acto, toda vez, que es la madre del señor **ERIC LEONARDO BARRAZA COGOLLO**, lo que se constata con el registro civil de nacimiento del demandado aportado (folio 79).

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- ADMÍTIR de manera excepcional la demanda VERBAL SUMARIA DE ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS, presentada por la señora NIDIA DEL SOCORRO COGOLLO DE BARRAZA.
- 2.- IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal sumario.

- **3.- NOTIFICAR** al señor **ERIC LEONARDO BARRAZA COGOLLO**. Córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días, sin perjuicio de su derecho de oposición en cualquier etapa o momento procesal.
- **4.- NOTIFICAR** del presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio público adscritos a este Juzgado.
- **5.-** CÓRRASE traslado de la presente demanda al Agente del Ministerio Público por el término de diez (10) días.
- **6.- PREVÉNGASE** a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente constancia del envió de citación, y/o Aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del C. G. P.

NOTIFÍFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ